



Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210090000

Por haber sido subsanada en debida forma, y por reunir los requisitos formales de ley, de conformidad con los artículos 82, 84, 89, 90 y 375 del CGP, el Despacho resuelve:

ADMITIR, bajo el procedimiento verbal, la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por LUZ MERY MURCIA ARCINIEGAS, contra MARÍA CLAUDIA CAMACHO FAJARDO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble casa ubicada en la carrera 103 No. 142 – 19, de la ciudad de Bogotá DC, identificada con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20150285.

EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derechos sobre dicho inmueble, conforme al artículo 293 del CGP, en concordancia con el artículo 108 *ibidem*. Para tal fin efectúese publicación en cualquiera de los siguientes diarios de amplia circulación: El Tiempo, El espectador, La República o El Nuevo Siglo.

INSTÁLESE una valla, de dimensión no inferior a un metro cuadrado (1mt²), en un lugar visible del predio ubicado en la carrera 103 No. 142 – 19, de la ciudad de Bogotá DC, junto a la vía publica más importante sobre la cual tenga frente o limite, que contenga la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre de la demandante, el nombre del extremo demandado, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de las personas que crean tener derecho sobre el bien, para que concurren al proceso, y la identificación del predio. Tales datos estarán escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

De conformidad con el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del CGP, por Secretaría infórmese la admisión de la demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Distrital, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar.

EMPLAZAR a la demandada y titular inscrita del predio objeto de usucapión, **MARÍA CLAUDIA CAMACHO FAJARDO**, en los mismos términos del inciso segundo de esta providencia. Debiendo, además, ser incluida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el párrafo 4° y subsiguiente del artículo 375 ib.

INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20150285. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que proceda a la inscripción y, a costa de la interesada, remita copia del certificado de tradición en el que conste la anotación.

RECONOCER personería, para actuar en nombre propio como demandante, a la abogada **LUZ MERY MURCIA ARCINIEGAS**.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Car

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89fb63d003276841da111eca24d40bff7086ff4f3cf371ed04ab937afb70efd**

Documento generado en 15/12/2021 12:28:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>